

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 1517 -2025-UNSAAC

Cusco,

27 OCT 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, los Expedientes Nros. 872615 y 873245, presentado por el **Sr. AQUILINO HUAMAN HUALLPARIMACHI**, identificado con DNI N° 42816074, solicitando acogerse al silencio administrativo positivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Expedientes de Visto, el administrado, personal administrativo repuesto judicialmente en fecha 03 de julio de 2023, solicita la reparación civil consistente en pago de sus haberes no gozadas, vacaciones trucas y gratificaciones por fiestas patrias, navidad y otros, petición presentada en fecha 03 de junio de 2025 con Expediente N° 846347, pero que a pesar del tiempo transcurrido no se le ha dado respuesta alguna, razón por la que interpone acogerse al silencio administrativo positivo;

Que, como antecedentes del presente caso se tiene:

- El administrado, el 03 de junio de 2025 presenta el Expediente N° 846347, solicitando el pago de haberes no gozados, pago de vacaciones trucas, cumplimiento de gratificaciones incumplidas conforme a Ley N° 27735 y el decreto Supremo N° 005- 2022-TR y Decreto Supremo N° 017-2022-TR que corresponden a Fiestas patrias, navidad y otros.
- En fecha 18 de junio de 2025 con Proveído N° SG-602-2025-UNSAAC-VIRTUAL y, en fecha 22 de agosto de 2025 con Proveído N° SG-969-2025-UNSAAC-VIRTUAL, suscrito por la Abogada María Miluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) requiere a la Dirección de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la solicitud contenida en el Expediente N° 846347.
- En fecha 25 de agosto de 2025 con Proveído N° SG-990-2025-UNSAAC-VIRTUAL, suscrito por la Abogada María Miluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) requiere a la Dirección de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la solicitud del administrado.

Que, haciendo una evaluación y análisis de los actuados, el artículo 32° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la calificación de procedimientos administrativos, señala: *"Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad y, este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento";*

Que, el administrado, indica en la solicitud materia del presente Dictamen Legal, lo siguiente:

- ✓ Que ha presentado su solicitud en fecha 03 de junio de 2025, mediante el expediente N° 846347 y al haber transcurrido más de 02 meses y medio no se le ha dado respuesta.
- ✓ Que pese a lo dispuesto en la Ley N° 27444, el plazo ha vencido en demasía, por el que no se le ha dado ninguna respuesta, por el que solicita el acogimiento al silencio administrativo positivo.

Que, el artículo 35° del TUO de la Ley N° 27444, respecto al Procedimientos de evaluación previa con silencio positivo, señala: "*Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo: 35.1 Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38°*" y, que se encuentra referido a aquellos casos que generen obligación de dar o hacer al Estado;

Que, de los actuados y conforme al seguimiento del expediente, se verifica que, de la fecha de presentación de la solicitud por parte del recurrente, han transcurrido más de treinta (30) días sin que la entidad se haya pronunciado;

Que, en el presente caso, se tiene que la solicitud de pago de haberes no gozados, pago de vacaciones trucas y pago de gratificaciones, aspectos que son y es de evaluación previa con silencio administrativo negativo e implica dilucidar interés de carácter público; por ello la no atención de la misma por parte de la Entidad, operaría el Silencio Administrativo Negativo;

Que, en ese orden de ideas, se verifica que la solicitud presentada por el administrado, no se adecua al Silencio Administrativo Positivo, por ende deviene en improcedente, sin perjuicio de lo señalado su autoridad debe disponer a quien corresponde, informe respecto a la no atención del trámite signado con el Expediente N° 846347, donde el administrado solicita el pago de haberes no gozados, vacaciones trucas y gratificaciones;

Que, en consecuencia y estando a los fundamentos expuestos precedentemente, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 405-2025-DAJ-UNSAAC y, en cumplimiento a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, se pronuncia por que la petición sea declarada **IMPROCEDENTE**, sobre la solicitud de acogerse al Silencio Administrativo positivo; en razón a la falta de atención del Expediente N° 846347, solicitado por **Aquilino HUAMAN HUALLPARIMACHI**, dejando a salvo su derecho del peticionante que pueda invocar el silencio administrativo negativo, en mérito a las consideraciones señaladas;

Que, así mismo, su Autoridad deberá recomendar al personal de la Entidad, ser más diligente en la atención de las solicitudes, en los plazos establecidos;

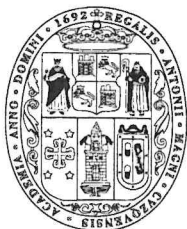
Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes Nros. 872615 y 873245, que guardan relación entre ellos, de acuerdo al Artículo 127° numeral 127.2 de la Ley N° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el **Sr. AQUILINO HUAMAN HUALLPARIMACHI**, personal administrativo repuesto judicialmente, sobre la solicitud de acogerse al Silencio Administrativo positivo, en razón a la falta de atención del Expediente N° 846347; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

TERCERO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC, se notifique con la presente Resolución al **Sr. AQUILINO HUAMAN HUALLPARIMACHI**, conforme a Ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. DE FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- SR. AQUILINO HUAMAN HUALLPARIMACHI.- OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: PTLL/MQL/RML/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

ABOG. MARCIA QUISPE LATORRE
SECRETARÍA GENERAL (e)